

# Gobierno del Estado de Puebla

## Secretaría de Gobernación

### Orden Jurídico Poblano

---

*Acuerdo por el que se Establece la Estructura de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción*



## **REFORMAS**

---

<b>Publicación</b>	<b>Extracto del texto</b>
11/Jul/2017	ACUERDO del Fiscal General del Estado, por el que Establece la Estructura de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción.

---

**CONTENIDO**

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA DE LA  
FISCALÍA ESPECIALIZADA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN..... 3  
    PRIMERO ..... 3  
    SEGUNDO ..... 3  
    TERCERO ..... 6  
    CUARTO ..... 6  
TRANSITORIOS ..... 7

## **ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN**

### **PRIMERO**

La Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción, adscrita directamente al Fiscal General del Estado, para la investigación de los hechos con apariencia de delitos cometidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones o por particulares por hechos de corrupción previstos en las leyes, tendrá a su cargo las áreas siguientes:

- I. La Dirección General de Investigación de Hechos de Corrupción “A”; y adscrita a ésta:
  - a. La Unidad de Investigación de Hechos de Corrupción “A”;
- II. La Dirección General de Investigación de Hechos de Corrupción “B”; y adscrita a ésta:
  - a. La Unidad de Investigación de Hechos de Corrupción “B”;
- III. La Unidad Especializada en la Investigación de los delitos de Tortura y Desaparición Forzada;
- IV. Una Unidad de Apoyo a Litigación de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción;
- V. Una Comandancia;
- VI. Una Unidad de Servicios Periciales;
- VII. Una Unidad de Amparo y Control Procesal;
- VIII. Una Unidad de Control de Indicios y Bienes Afectos;
- IX. Una Unidad Especializada en Técnicas de Investigación;
- X. Una Unidad de Apoyo e Investigación Complementaria, y
- XI. Una Subdirección de Enlace Institucional.

Asimismo, contará con las y los agentes del Ministerio Público, que requieran las áreas mencionadas en las fracciones anteriores de este punto de Acuerdo; con las y los peritos y con las y los agentes investigadores que resulten necesarios para el ejercicio de las funciones de esta Fiscalía y de sus áreas de adscripción.

### **SEGUNDO**

La o el Titular de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción contará con las funciones siguientes:

- I. Disponer de los recursos humanos, materiales y financieros para el ejercicio de sus funciones y de las áreas de su adscripción;
- II. Presentar un informe anual al Fiscal General respecto de las actividades realizadas por la Fiscalía a su cargo y de sus resultados;
- III. Proponer al Fiscal General el presupuesto anual de la Fiscalía a su cargo para el trámite y gestión correspondiente;
- IV. Auxiliarse de la opinión de peritos particulares;
- V. Promover y gestionar programas de capacitación, actualización y especialización, para los agentes del Ministerio Público, Peritos y Policías adscritos a la Fiscalía a su cargo;
- VI. Dirigir la actuación de investigación de los agentes investigadores de su adscripción, en los términos de lo dispuesto en el artículo 21 Constitucional;
- VII. Diseñar e implementar estrategias y líneas de acción para combatir los hechos con apariencia de delitos del ámbito de su competencia;
- VIII. Implementar planes y programas destinados a detectar la comisión de los hechos con apariencia de delitos del ámbito de su competencia, previa autorización del Fiscal General;
- IX. Instrumentar mecanismos de colaboración con otras autoridades para la elaboración de estrategias y programas tendientes a combatir los hechos con apariencia de delitos del ámbito de su competencia;
- X. Emitir los acuerdos, circulares, instructivos, bases y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación de la Fiscalía en el ámbito de su competencia, mismas que en ningún caso podrán contradecir las normas administrativas emitidas por el Fiscal General;
- XI. Participar en los términos de los mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades de los tres órdenes de gobierno para la investigación de los hechos con apariencia de delitos del ámbito de su competencia;
- XII. Desarrollar y difundir programas permanentes de información y fomento de la cultura de la denuncia y de la legalidad en materia de los hechos con apariencia de delitos del ámbito de su competencia;
- XIII. Implementar mecanismos de colaboración con autoridades que ejerzan facultades de fiscalización a fin de fortalecer el desarrollo de las investigaciones;

XIV. Requerir a las instancias de gobierno y particulares la información que resulte útil o necesaria para sus investigaciones, en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales;

XV. Definir e implementar sistemas y mecanismos de análisis de la información fiscal, financiera y contable para la investigación de los hechos con apariencia de delitos del ámbito de su competencia;

XVI. Coadyuvar con otras áreas competentes de la Fiscalía, en el desarrollo de herramientas de inteligencia con metodologías interdisciplinarias de análisis e investigación de las distintas variables criminales, socioeconómicas y financieras, para conocer la evolución de las actividades relacionadas con los hechos con apariencia de delitos del ámbito de su competencia;

XVII. Generar sus propias herramientas metodológicas para el efecto de identificar los patrones de conducta que pudieran estar relacionados con operaciones con recursos de procedencia ilícita;

XVIII. Emitir guías y manuales técnicos, en conjunto con personal pericial y del área local encargada de realizar análisis financiero para la formulación de dictámenes en materia de análisis fiscal, financiero, presupuestario y contable que requieran los agentes del Ministerio Público en el cumplimiento de sus funciones de investigación y persecución de los hechos con apariencia de delitos del ámbito de su competencia;

XIX. Conducir la investigación para la obtención de datos o medios de prueba vinculados a hechos con apariencia de delitos del ámbito de su competencia;

XX. Suscribir programas de trabajo y convenios para tener acceso directo a la información disponible en los Registros Públicos de la Propiedad así como de la unidad de inteligencia patrimonial, para la investigación y persecución de los hechos con apariencia de delitos del ámbito de su competencia;

XXI. Ejercer la facultad de atracción en el ámbito local de los delitos de su competencia;

XXII. Asignar a algún agente del Ministerio Público, o área de su adscripción los asuntos que considere, en atención a su relevancia o a las cargas de trabajo;

XXIII. Participar en el Sistema Nacional y Local Anticorrupción, en términos de las disposiciones legales correspondientes, y

XXIV. Las demás que en su caso le confieran las disposiciones legales aplicables.

### **TERCERO**

Las y los agentes del Ministerio Público, peritos y agentes investigadores tendrán, además de las funciones que les confiere la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, las que les asignen otras leyes competentes para su función especializada en la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción.

### **CUARTO**

La Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción contará, además, con el personal administrativo que permita el presupuesto, así como con los libros de gobierno y los sellos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

## **TRANSITORIOS**

(Del Acuerdo del Fiscal General del Estado, por el que Establece la Estructura de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción. Publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 11 de Julio de 2017, Número 7, Sexta Sección, Tomo DVII)

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su firma.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

**TERCERO.** Se deroga el inciso d) del punto Cuarto del Acuerdo del Fiscal General del Estado por el que se establece la estructura Orgánica de la Fiscalía General del Estado (A/002/2016), publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, con fecha veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis.

**CUARTO.** Se modifica la denominación y la adscripción de la Agencia del Ministerio Público Especializada en la Investigación de los Delitos de Tortura y Desaparición Forzada de Personas creada por Acuerdo (A/010/2015), publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre de 2015; por lo que a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo su denominación cambia a Unidad Especializada en la Investigación de los Delitos de Tortura y Desaparición Forzada de Personas, y estará adscrita a la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción. Se modifican las demás disposiciones normativas en lo que se opongan al presente Acuerdo.

**QUINTO.** Las agencias del Ministerio Público que tengan averiguaciones previas o carpetas de investigación iniciadas anterior a la fecha de este Acuerdo, por delitos de competencia de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción, deberán reportarlas de forma inmediata a la persona Titular de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción, vía correo electrónico institucional [fiscalia.corrupcion@fiscalia.puebla.gob.mx](mailto:fiscalia.corrupcion@fiscalia.puebla.gob.mx), o en su caso, por cualquier medio de comunicación expedito y seguro que garantice su autenticidad y confirmación posterior.

Lo anterior sin perjuicio de que continúen con su trámite, hasta su total conclusión, en tanto no ejerza la facultad de atracción la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción.

**SEXTO.** Todo agente del Ministerio Público, sin importar su adscripción, está obligado a atender con prontitud a quien comparezca para presentar una denuncia o querrela por cualquier

hecho probablemente constitutivo de delito, incluidos los de competencia de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción.

Lo anterior, sin perjuicio de que, tras haber realizado las diligencias urgentes, por su especialización, las remita de manera inmediata a la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción o a la unidad especializada que corresponda; notificándole al denunciante o querellante el acuerdo en donde así lo haya ordenado.

Para que la remisión que requiere este artículo sea inmediata, los agentes del Ministerio Público deberán omitir cualquier procedimiento interno del área de su adscripción, que de llevarse a cabo, retarde, en oposición a lo establecido en este artículo, la remisión de la investigación a la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción.

**SÉPTIMO.** En tanto no se adscriban a esta Fiscalía Especializada los peritos y agentes ministeriales a los que se refiere el presente Acuerdo, los Titulares del Instituto de Ciencias Forenses y de la Agencia Estatal de Investigación deberán comisionar personal de sus áreas para las actividades que se requieran en la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción.

**OCTAVO.** La inobservancia del contenido de este instrumento generará la aplicación de las sanciones correspondientes, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a uno de julio de dos mil diecisiete. El Fiscal General del Estado. **C. VÍCTOR ANTONIO CARRANCÁ BOURGET.** Rúbrica.